

CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LO CONTINUO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, Y LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DRA. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ, Y EL INSTITUTO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LO INCESANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, C. SOFÍA ELISA ALEXANDRA GUADALUPE YESCAS NÚÑEZ, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:
 - I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
 - I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento jurídico y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
 - I.4 Para los fines legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- II. Declara **“EL AYUNTAMIENTO”**, a través de sus representantes, que:
- II.1 Tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 2, 36, fracción LXVI, 40, fracciones I y V, 60, fracción IV, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
 - II.2 El Lic. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, acredita su personalidad como Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 27 de julio del 2015, y la Dra. Gloria Trinidad Luna Ruiz, acredita su personalidad como Secretaria General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, con fecha 02 de octubre del 2015.
 - II.3 Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 02 de octubre del 2015, según consta en el Acta número 01, punto Décimo de la orden del día, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional y al titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, a suscribir convenios y contratos que sean necesarios para beneficio del Municipio.
 - II.4 Para efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Central y 2ª Avenida Norte sin número (Palacio Municipal), Centro, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declara **“EL INSTITUTO”**, a través de su representante, que:
- III.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones, en términos del Acuerdo de su creación, aprobado mediante Decreto 270, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, celebrado el día 21 de septiembre de 2016.
 - III.2 Tiene como objetivo instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico en favor del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo a la planeación del desarrollo en las vertientes sociales, económicas, urbanas y ambientales, con una visión prospectiva local y metropolitana de mediano y largo plazo, sin contraponer, duplicar o traslapar atribuciones y funciones con la Secretaría de Planeación.
 - III.3 Está representado legalmente por la C. Sofía Elisa Alexandra Guadalupe Yescas Núñez, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 06 de noviembre de 2015, expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Lic. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, y cuenta con las facultades para celebrar este convenio.
 - III.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en 1ª Avenida Sur Poniente número 538, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. Declaran **"LAS PARTES"** que:

IV.1 Enteradas de las declaraciones expuestas y reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y con la que concurren a la celebración del presente convenio y advertidas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, están conformes en sujetarse a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo, de manera conjunta, las siguientes acciones:

- a. Desarrollar proyectos de investigación y diseño de programas que contribuyan a la planeación del desarrollo municipal y regional, con una prospectiva local y metropolitana.
- b. Proponer iniciativas que permitan establecer las sinergias para el desarrollo municipal y regional.
- c. Establecer las bases y mecanismos para la prestación de servicio social y la realización de prácticas profesionales de alumnos de **"LA UNACH"** en **"EL INSTITUTO"**.
- d. Diseñar y organizar cursos de capacitación, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés común y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a **"LAS PARTES"**.
- e. Intercambiar información y publicaciones de interés común.
- f. Realizar proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- g. Permitir el uso de espacios educativos, deportivos y culturales de que dispongan, en beneficio de **"LAS PARTES"**.
- h. Las demás que acuerden para la ejecución del objeto de este instrumento.

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.

"LAS PARTES" elaborarán un programa de trabajo que contemple las acciones establecidas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez que haya sido autorizado y signado por sus representantes legalmente autorizados, pasará a formar parte del presente Convenio.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a que se refiere la cláusula que precede, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración que serán suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: COMITÉ TÉCNICO.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un comité técnico, integrado por dos representantes de cada una de ellas, que serán propuestos ulteriormente, para apoyar la instrumentación técnica, el seguimiento y la evaluación de los alcances de este convenio, así como los acuerdos específicos que de él se deriven. Dicho comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la fecha de firma de este convenio.

SEXTA: CONDICIONES FINANCIERAS.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se realice, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente convenio, se reconocerá la participación de éstas, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que, en los mismos, hayan intervenido, conforme a las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, mencionando los créditos que correspondan.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente convenio, quedan protegidos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por “LAS PARTES” y tendrá vigencia de un año; sin embargo, podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por los representantes legalmente autorizados. Asimismo, convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se adopten en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio para que formen parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, “LAS PARTES” podrán, en cualquier momento y durante su vigencia, rescindir este convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; sin embargo, deberá informarse a las otras partes de las causas que motivaren la rescisión y, en su caso, dar oportunidad de resarcir los motivos que la causaren.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, objeto de este Convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que éstos se encuentren, buscando siempre no perjudicar sus propios intereses.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquélla que lo emplee; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado expresamente que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaren la suspensión, se reanudarán las actividades académicas programadas hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a “LAS PARTES” de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente Convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan “LAS PARTES” que en la celebración de este instrumento consensual, no existe error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar, en parte o en todo, el contenido del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; sin embargo, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado de este convenio.


DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, toda controversia que pudiera surgir, derivado de su operación, interpretación, formalización o cumplimiento, buscarán resolverla de forma conciliatoria. De no haber entendimiento y la controversia persistiere, acuerdan someter sus diferencias a lo dispuesto por la Legislación aplicable en el Estado de Chiapas y a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier

otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, y las que la Ley les impone, lo firman de conformidad por triplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por "LA UNACH"



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Por "EL AYUNTAMIENTO"



Lic. Luis Fernando Castellanos
Cal y Mayor
Presidente Municipal Constitucional



Dra. Gloria Trinidad Luján Ruiz
Secretaría General del Ayuntamiento

Por "EL INSTITUTO"



C. Sofía Elisa Alexandra Guadalupe Yescas Núñez
Directora del Instituto Ciudadano de Planeación Municipal.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Tripartito de Colaboración Institucional celebrado entre la Universidad Autónoma de Chiapas, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable, con fecha 24 de enero del año 2017, instrumento que consta de 6 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.